



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00757

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar- Requiere.

i) Se incorpora al expediente el memorial presentado por el demandado en donde pretende cumplir con el requerimiento realizado mediante auto del 11 de julio de 2022. No obstante, se advierte que los documentos aportados no corresponden a los solicitados por el Despacho, pues al parecer lo que hizo el demandado fue aportar los anexos de la contestación de la demanda en formato CD y no el disco compacto y la hoja de identificación vehículo **entregada por la Policía Nacional en la respuesta a la petición presentada por la demandada** donde esa entidad indica que le entregó copia de la llamada al 123 y la hoja de identificación del vehículo, lo cual es lo que requiere el despacho ya que no fue allegado en la contestación de la demanda(Cfr. Pág. 36, Archivo 10 del expediente digital).

En consecuencia, se requiere nuevamente a la a parte demandada para que, en el término de **3 días** contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte esos documentos. En ese sentido, se advierte que conforme con el artículo 78, numeral 8, del Código General del Proceso es deber de la parte colaborar con la práctica de las pruebas decretadas por la Juez y que de no hacerlo el Despacho deducirá indicios de su conducta procesal conforme con el artículo 241 ibídem.

Por otro lado, y con el fin de agilizar la adquisición de ese elemento probatorio, se requiere a la **parte demandante** para que en el término de **3 días** siguientes a la notificación del presente auto, informe el número de teléfono desde el cual se realizó la llamada al 123 de la Policía Nacional, el 14 de enero de 2021, el rango de duración de la misma y la dirección del delito informado. Lo anterior, dado que se requiere para la materialización de la prueba decretada por el Juzgado.

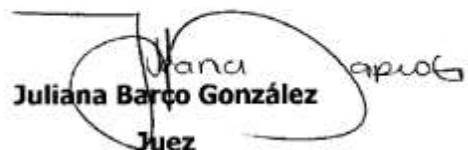
De no aportarse esa información, y de resultar necesario oficiar a la Policía Nacional, se proferirá el oficio conforme con la información que obra en el expediente.

ii) Por otro lado, se advierte que a la fecha ninguna de las entidades oficiadas ni el apoderado de la parte demandante han informado los datos de contacto del Centro de reflexión del resguardo Indígena Zenu Cabildo "Tierra Santa", La Apartada –Córdoba en donde se encuentra privado de la libertad el señor Antonio José Trejos Osorio.

Bajo esas circunstancias, se le advierte a la demandante que el hecho de que se encuentre privado de la libertad no justifica su inasistencia a las audiencias de las que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, máxime, si se tiene en cuenta que la misma se llevará a cabo por medios virtuales.

En consecuencia, toda vez que no se aportó oportunamente la información solicitada, el apoderado del demandante deberá adelantar las gestiones necesarias para que el señor Trejos Osorio comparezca a la referida diligencia una vez se programe, so pena de que se apliquen las sanciones procesales y pecuniarias de las que tratan esas normas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, 26 julio de 2022,
en la fecha, se notifica el
auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las
8:00 a.m.*

Jz

**Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5a8e07fee94067e46d53d90db9d972dec90c1f9f713c0683faa80356e51c45**

Documento generado en 25/07/2022 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>